

Recurso de Revisión N°:

01190/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, cinco de julio dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01190/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por , en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00142/NEZA/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Dentro del presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, ¿Cuál es el presupuesto destinado a Comunicación pública y fortalecimiento informativo para Nezahualcóyotl y cómo está distribuido?" (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

NEZAHUALCOYOTL, México a 02 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00142/NEZA/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud de Información Pública Identificada con número de folio 00142/NEZA/IP/2017, me permito remitir a usted las respuestas generadas

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Adjuntando un documento con el nombre de RESPUESTA_142_2017.pdf, el cual contiene tres oficios, en los que Tesorería Municipal, hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó documento alguno que pudiera dar contestación a la petición en comento y por parte del Director de comunicación social, menciona que no es atribución de esa dirección del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, documentos que son del conocimiento de las partes, razón por la cual no se inserta en el presente apartado.

CUARTO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01190/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"El día 4 de abril del año en curso hice la siguiente solicitud de información: Dentro del presupuesto de egresos del gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, ¿Cuál es el presupuesto destinado a Comunicación pública y fortalecimiento informativo para Nezahualcóyotl y cómo está distribuido? En el oficio de respuesta, la Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza señala que Servidores públicos habilitados de la TESORERÍA MUNICIPAL generaron la respuesta a mi solicitud. Dicha respuesta consiste en dos oficios, el primero de ellos, por parte de la TESORERÍA DE NEZAHUALCÓYOTL, escrito por la Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza en el cual me indica que la SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL Y PRESUPUESTOS no localizó documento alguno relacionado con la información que solicité. El segundo oficio, por parte de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, escrito también por la Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, señala que "no es atribución de ésta Dirección el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, siendo que en concreto pregunté "¿Cuál es el presupuesto destinado a Comunicación pública y fortalecimiento informativo para Nezahualcóyotl y cómo está distribuido?" Teniendo en cuenta el contenido de dichos oficios, no se dio respuesta a mi solicitud de información."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Estoy solicitando información sobre el programa de Comunicación pública y fortalecimiento informativo. Como señala dicho programa, su presupuesto es para "lograr que la comunicación sea eficiente y oportuna entre el gobierno y la sociedad a la que sirve, con la garantía del derecho a la información y libertad de expresión motivada por una participación social organizada en el diseño y aplicación de planes, programas y políticas públicas se asignó un presupuesto de: \$ 204,219,896". Yo quiero saber qué porcentaje de este presupuesto está contemplado para Nezahualcóyotl y en qué se utiliza. Lo anterior buscando ejercer mi derecho al acceso a la información pública." (sic)

QUINTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que el Recurrente en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, remitió informe justificado, mediante un archivo, con el nombre de **INFORME JUSTIFICADO_RR_01190.pdf**, el cual contiene el respectivo informe justificado y las respuestas por parte de tesorería municipal la cual menciona que mediante oficio HA/TM/3169/2017 de fecha veintitrés de mayo del presente año, se solicitó a la subdirección de Contabilidad General y presupuestos realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar documento alguno que pudiera dar contestación a los motivos de inconformidad del solicitante, atendiendo a ello, mediante memorándum HA/TM/SCGP/0328/2017, la subdirección General y Presupuestos, bajo su más estricta responsabilidad informó que el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, del programa de Comunicación pública y fortalecimiento informativo, el municipio de Nezahualcóyotl, no recibió participación alguna.

Dicha información fue puesta a la vista del particular en fecha primero de junio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por parte del Recurrente no ofreció manifestaciones ni alegatos que a su derecho convinieran.

Por lo tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha doce de junio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de

improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

Procederemos a analizar las documentales presentadas en el expediente SAIMEX, con la finalidad de que este Órgano Colegiado determine si los elementos aportado por las partes cumplen con lo establecido, apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Por tanto es necesario retomar el requerimiento del solicitante que refiere en lo siguiente: dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2017, saber cuál fue y como fue distribuido el presupuesto destinado a comunicación pública y fortalecimiento informativo al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a lo que el Sujeto Obligado contestó que mediante documento adjunto que respecto de la Tesorería Municipal que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó documento alguno que pudiera dar contestación a la petición en comento y por parte del área de Comunicación Social, menciona que no es atribución de esa dirección del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, respuesta considerada no satisfactoria, ya que la ahora Recurrente interpuso recurso de revisión en donde se duele por la respuesta emitida, manifestando que *"...se asignó un presupuesto de: \$ 204,219,896". Yo quiero saber qué porcentaje de este presupuesto está contemplado para Nezahualcóyotl y en qué se utiliza..."(sic).*

Bajo estos argumentos debemos analizar los argumentos vertidos en el recurso de revisión, los cuales devienen infundados, por las siguientes consideraciones:

Primeramente es necesario mencionar que en la solicitud de información la peticionaria menciona que requiere información respecto del ejercicio 2017 y conforme a los agravios del recurso de revisión menciona que se asignó un presupuesto de \$204,219,896, como presupuesto de ese ejercicio, en sustento a lo anterior tenemos que dicho presupuesto fue otorgado para el ejercicio 2016, como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO					
FINALIDAD	FUNCIÓN	SUBFUNCIÓN	PROGRAMA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
01	01	01	01	Legislativo	1,361,158,846
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	177,156,331
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,115,453,661
01	02	02	01	Procuración de justicia	2,882,166,656
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	1,480,649,577
01	02	04	01	Derechos humanos	159,081,210
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,003,278,153
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	419,889,479
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	145,478,232
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	562,010,218
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	60,517,776
01	03	06	01	Electorat	1,098,346,779
01	03	07	01	Población	35,179,289
01	03	08	01	Política territorial	521,660,753
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	20,618,296
01	04	01	01	Relaciones exteriores	35,963,106
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	177,715,236
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	4,747,171,955
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	31,380,606
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	9,102,101
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	202,925,801
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	620,996,808
01	07	01	01	Seguridad pública	8,246,871,176
01	07	02	01	Protección civil	576,488,049
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,197,043,620
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,193,896,270
01	08	01	02	Modernización del catastro mexiquense	29,231,745
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	43,941,426
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	204,219,896
01	08	04	01	Transparencia	127,907,447
01	08	05	01	Gobierno electrónico	174,386,914
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	8,709,271
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	113,442,236

Acorde a lo anterior se prevé que el presupuesto otorgado al que la Recurrente hace referencia, es incorrecto, ya que dicho monto corresponde al ejercicio 2016, no así al ejercicio 2017, siendo este último el solicitado, cabe precisar que el presupuesto otorgado a este programa para el año 2017 fue de \$212,327,288. Como se aprecia en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017, como se muestra a continuación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO					
01	03	01	01	Conducción de las políticas generales de gobierno	1,623,288,265
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	481,253,745
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	172,442,205
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	630,805,713
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	64,498,724
01	03	06	01	Electoral	2,282,767,295
01	03	07	01	Población	40,530,445
01	03	08	01	Política territorial	550,133,021
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	29,786,022
01	04	01	01	Relaciones exteriores	38,081,236
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	197,052,373
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	7,103,033,636
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	686,423,424
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	14,215,619
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	673,338,793
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	713,366,518
01	07	01	01	Seguridad pública	9,328,341,899
01	07	02	01	Protección civil	620,703,953
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,335,136,072
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,268,715,952
01	08	01	02	Modernización del catastro mexicano	30,365,890
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	47,573,082
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	212,327,288
01	08	04	01	Transparencia	142,327,660
01	08	05	01	Gobierno electrónico	183,830,983

Ahora bien cabe mencionar que dicho presupuesto se otorga al Gobierno del Estado de México, en relación a sus entidades públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, como se especifica en los siguientes preceptos legales que se muestran a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo 2.- Será responsabilidad del Poder Legislativo, del Poder Judicial, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, complementando para su ejercicio, el establecimiento de disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 5.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se realizarán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que se entenderá ésta como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, mismas que para el ejercicio 2017 se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos autónomos.

Artículo 7.- El gasto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$260,318,993,616.00 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento de la siguiente forma:

No.	Categorías	Importe en pesos
1	Recursos Fiscales	163,181,906,068
2	Financiamientos Internos	0
3	Financiamientos Externos	0
4	Ingresos Propios	32,863,683,941
5	Recursos Federales	28,331,293,798
6	Recursos Estatales	35,942,109,809
7	Otros Recursos	0
Total		260,318,993,616

Artículo 8.- El Presupuesto de Egresos total para el ejercicio fiscal de 2017 orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se distribuye por pilares temáticos y ejes transversales para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilares temáticos	195,704,815,502
Pilar temático 1: Gobierno solidario	116,607,912,423
Pilar temático 2: Estado progresista	23,732,735,997
Pilar temático 3: Sociedad protegida	25,364,167,082
Ejes transversales	59,577,000,578
Eje transversal I: Gobierno municipalista	36,168,948,204
Eje transversal II: Gobierno de resultados	4,873,960,057
Eje transversal III: Financiamiento para el Desarrollo	18,534,192,287
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,845,558,661
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	2,191,618,875
Total	260,318,993,616

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, en su clasificación funcional y programática se distribuye de la siguiente manera:

a) Clasificación Funcional:

Finalidad	Función	Importe en pesos
01 Gobierno		38,998,841,724
	Legislación	1,207,761,363
	Justicia	9,311,452,235
	Coordinación de la política de gobierno	5,875,305,435
	Relaciones exteriores	35,081,236
	Asuntos financieros y hacendarios	9,387,430,363
	Asuntos de orden público y seguridad interior	11,284,181,924
	Otros servicios generales	1,894,427,165
02 Desarrollo social		157,353,119,400
	Protección ambiental	3,146,597,340
	Vivienda y servicios a la comunidad	9,368,120,749
	Salud	37,301,624,674
	Recreación, cultura y otras manifestaciones sociales	2,428,853,824
	Educación	84,551,988,326
	Protección social	20,555,934,487
03 Desarrollo económico		12,257,225,539
	Asuntos económicos, comerciales y laborales en general	937,286,769
	Agricultura, silvicultura, pesca y caza	1,906,605,961
	Combustibles y energía	194,917,477
	Miiería, manufacturas y construcción	654,209,355
	Transporte	6,551,647,094
	Comunicaciones	615,279,865
	Turismo	282,551,813
	Ciencia, tecnología e innovación	1,073,420,503
	Otras industrias y otros asuntos económicos	41,314,702
04 Otras no clasificadas en funciones anteriores		46,672,629,417
	Transacciones de la deuda pública / costo financiero de la deuda	8,174,609,189
	Transferencias, participaciones y aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de gobierno	35,942,109,809
	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,555,910,419
	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	2,845,558,661
	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,191,618,875
	Total	260,318,993,616

b) Clasificación Programática

Finalidad	Función	Subfunción	Programa Presupuestario	Descomposición	Importe en pesos
				Gasto Programable	213,646,364,199
				01 Gobierno	38,998,841,724
01	01	01	01	Legislativa	997,218,453
01	01	02	01	Fiscalización gubernamental	210,544,910
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	3,465,605,720
01	02	02	01	Procuración de justicia	3,452,002,837
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	2,191,959,707
01	02	04	01	Derechos humanos	201,883,971
01	03	01	01	Coordinación de las políticas generales de gobierno	1,623,258,265
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	481,253,745
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	172,442,205
01	03	04	01	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	620,805,713
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	61,498,724
01	03	06	01	Electoral	2,282,767,205
01	03	07	01	Pública	40,530,445
01	03	08	01	Política territorial	550,139,031
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	29,756,032
01	04	01	01	Relaciones exteriores	33,091,236
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	197,032,373
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	7,103,033,626
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública	656,423,424
01	05	02	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	14,215,619
01	05	02	05	Planeación y presupuesto basado en resultados	673,335,723
01	05	02	06	Consolidación de la administración pública de resultados	713,366,918
01	07	01	01	Seguridad pública	9,328,341,892
01	07	02	01	Protección civil	620,703,053
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,335,136,072
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes	1,268,718,952
01	08	01	02	Modernización del catastro inmobiliario	30,365,890
01	08	02	01	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica	47,573,082
01	08	03	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	212,337,258
01	08	04	01	Transparencia	142,327,660
01	08	05	01	Gobierno electrónico	183,850,953
01	08	05	02	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a extinción de dominio	9,286,313
				02 Desarrollo social	157,353,119,400

De las imágenes anteriores podemos advertir que efectivamente el presupuesto se otorga a las entidades públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos, de acuerdo a los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México y este a su vez se encuentra orientado, a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, su clasificación funcional y programática en donde se especifica que el presupuesto otorgado al programa Comunicación pública y fortalecimiento informativo, es de \$212,327,288.

Por lo tanto a los Ayuntamientos, no se les otorga este tipo de recursos, que están orientado a lograr que la comunicación sea eficiente y oportuna entre el gobierno y la sociedad a la que sirve, con la garantía del derecho a la información y libertad de expresión motivada por una participación social organizada en el diseño y aplicación de planes, programas y políticas públicas y tiene por objeto incrementar la cobertura y difusión de las actividades de gestión del Ejecutivo Estatal a través del diseño de estrategias de comunicación institucional sobre obras, programas y acciones de gobierno, fortalecer los esquemas de difusión del quehacer gubernamental, las relaciones con los medios de comunicación, para acercar la información gubernamental a la población del estado orientada a motivar su participación, dicho presupuesto solo se otorga al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos.

Ahora bien, se advierte que en efecto los Ayuntamiento no reciben recursos del programa comunicación pública y fortalecimiento informativo.

Aunado a que mediante informe justificado el Sujeto Obligado mencionó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de localizar documento alguno que pudiera dar contestación a los motivos de inconformidad del solicitante, atendiendo a ello, mediante memorándum HA/TM/SCGP/0328/2017, la subdirección General y Presupuestos, bajo su más estricta responsabilidad informó que el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, del programa de Comunicación pública y fortalecimiento informativo, el municipio de Nezahualcóyotl, no recibió participación alguna.

Razón por la cual esta ponencia no puede dudar de la veracidad de la información proporcionada, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

Solo resta mencionar que en este caso en particular, el presente recurso de revisión, lo que procede es sobreseer, acorde al artículo 192 de la ley en la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

Esto es así ya que al realizar un análisis de las documentales inmersas en el expediente así como al análisis de la naturaleza de la información, se desprende que lo solicitado no obra, en los archivos del Sujeto Obligado por no corresponder al sector al cual se encuentra orientado el programa en cuestión.

Es por ello que aplica la fracción V del citado ordenamiento legal, ya que el presente recurso de revisión queda sin materia esto porque en el presente caso se actualiza tal circunstancia; ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso de revisión.

quedo sin materia pues el Sujeto Obligado no cuenta con la información solicitada, como se ha establecido, ya que manifestó a través de sus Unidad de Transparencia, mediante informe justificado que no cuenta con la información requerida, lo que, a su vez, constituye un hecho negativo. Así, al ser un hecho negativo, resulta evidente que éste no puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse, por ser lógica y materialmente imposible. En esa tesitura, no se trata de un caso por el cual, la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, como fue previamente señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado sólo debe proporcionar la información que obre en sus archivos, lo que a contrario significa que, no está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; destacando entonces que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante presencia de un hecho negativo, resulta innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Aislada con número de registro 267287, de la Sexta Época de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 101 del Volumen LII, Tercera Parte del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal siguiente:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículo 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 36 fracciones II y III, 186 fracción I y 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Pleno:

SE RESUELVE

PRIMERO. Se ~~sobresee~~ el presente recurso de revisión, por lo motivos y fundamentos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado mediante el SAIMEX.

TERCERO. Notifíquese al Recurrente la presente resolución y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°:

01190/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01190/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC